

PROPUESTA REGLAMENTO PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016-2017

Considerando: Que la ley 170-07 del 13 de julio del año 2007 instituye el sistema de Presupuesto participativo Municipal (PPM) y la ley 176-07 del 17 de julio del año 2007, transcribe íntegramente el texto de la ley del presupuesto participativo, en el capítulo III de su Título XV sobre información y Participación Ciudadana.

Considerando: Que la expansión del presupuesto Participativo Municipal es una realidad en el país, ya que de apenas 5 municipios que realizaron este proceso en el año 2003, se ha elevado 120 municipios.

Considerando: Que el Ayuntamiento del Municipio de Sabana Grande de Boyá entiende que los fondos para inversión que dispone por la ley 166-03, y de otras fuentes, deberán ser planificados y ejecutados con la participación organizada, libre y activa de la ciudadanía, las comunidades y las organizaciones comunitarias de base, con la finalidad de realizar proyectos que resuelvan sus necesidades más sentidas.

Considerando: Que el Ayuntamiento Municipal de Sabana Grande de Boyá tiene como objetivo que el presupuesto municipal así como otros recursos que reciba sean invertidos con equidad en todo su territorio, especialmente atendiendo, dentro de las competencias que les son propias, las necesidades de las zonas más deprimidas y pobres del Municipio, y los sectores más vulnerables de la población como son la infancia, la juventud, las mujeres y envejecidos.

Considerando: Que la participación de la población en la planificación y en la ejecución de las inversiones municipales fortalecen el carácter democrático del Ayuntamiento, la legitimidad y la transparencia de gestión.

Considerando: Que el Ayuntamiento Municipal de Sabana Grande de Boyá esta dispuesto al atender, dependiendo de la disponibilidad de los recursos, las necesidades más urgentes priorizadas por la comunidades en los procesos de presupuesto participativo.

Considerando: Considerando que es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el **Plan de Inversión Municipal**, decidido por el Cabildo abierto final de Presupuesto Participativo.

Vista las siguientes leyes:

- La ley 170-07
- La ley 176-07
- La ley 166-03

El ayuntamiento del Municipio de Sabana Grande de Boyá en uso de sus facultades legales.

Aprueba el siguiente reglamento de aplicación del proceso de Presupuesto Participativo:

CAPITULO I

DISPOSSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo, regirá el proceso para el año 2015-2016, mediante el cual se planificarán la inversión municipal del próximo año 2016.

Art. 2. El proceso de Presupuesto Participativo se realizará en todas las Comunidades, Barrios y Secciones del Municipio, y decidirá los proyectos y obras en que se invertirá la proporción correspondiente al número de habitantes que residan en ellos del 40 % del 40% de la transferencia dispuesta por la ley 166-03, destinada a gastos de inversión para el año 2015, y de otras fuentes que reciba el Ayuntamiento.

Art. 3. El 40% del 40% que pre-asignada de la siguiente manera:

UBICACIÓN	ASIGNACION	TOTALES
Sección Juan Sánchez	16.0%	980,000
Sección Cabeza de Toro	4.0%	250,000
Sección Payabo	1.9%	550,000
Las Mercedes	18.1%	1,110.000
Las Flores	17.2%	1,050,000
Pueblo Nuevo	23.1%	1,041,000
La cañita	12.2%	750,000

TOTAL	6,100.000
--------------	------------------

Art. 4. Las obras que sean priorizada en el proceso de presupuesto participativo deben de estar contenida dentro del siguiente menú positivo:

Proyecto	Reparación	Construcción	Ampliación	Equipos/ Mob.
Escuela Primaria				
Escuela Laboral				
Jardín Infantil				
Sala de Tareas				
Biblioteca				
Dispensario				
Funeraria				
Mercado				
Clubes				
Centro Comunal		x		
Cancha y Play				
Infrt. Productiva				
Parque Municipal				
Parque Infantil		x		
Puente Peatonal		x		
Puente Vehicular		x		
Proyecto Eléctrico			x	
Bacheo de Calles	x	x	x	
Vías Peatonal				
Aceras y Contenes	x	x	x	
Badén	x			
Señalización Vial				
Limpieza de Cañadas		x		
Alcantarilla		x		
Sépticos o Colectores		x		
Drenaje Sanitario	x			
Mant. Cementerio			x	
Viviendas	x			

Art. 5. Las obras que sean priorizadas en el proceso de Presupuestos Participativos no pueden estar contenidas dentro del siguiente menú negativo:

- Construcción de Cárceles y Liceos
- Construcción de Clínicas, Hospitales y Dispensarios.
- Carreteras.
- Paneles Solares.
- Locales de Partidos Políticos
- Galleras.
- Construcción de Viviendas.
- Construcción de Cementerios.

Art. 6. Las obras que queden priorizadas dentro del Plan de Inversión, no deben sobrepasar como monto máximo la suma de RD\$ 500,000.00 pesos. Si una obra sobrepasa dicha suma y aun así se entiende que debe ser incluida dentro del Plan de Inversión, la decisión debe ser consensuada entre el comité. Si no hubiera consenso al respecto la decisión final la tomara el concejo de regidores.

Art. 7. Se seleccionara a un grupo de personas, técnicos y funcionarios del Ayuntamiento y/o líderes de la sociedad civil, para que formen el equipo de facilitadores y serán quienes faciliten el proceso de Presupuesto Participativo. Este equipo se conformara de previo consenso entre la sindicatura y el concejo de regidores. En caso de desacuerdo, el equipo se seleccionara de la siguiente manera: La mitad será seleccionada por la Alcaldía y la otra mitad por el concejo de regidores.

Art. 8. El Ayuntamiento costeará los gastos que conlleve el proceso de Presupuesto Participativo.

Art. 9 El proceso de Presupuesto Participativo se desarrollara en las siguientes tres etapas:

Etapas: Etapa 1: Preparación, Diagnostico y elaboración de Visión Estratégica Desarrollo.

Etapas: Etapa 2: Consulta a la Población.

Etapas: Etapa 3: Transparencia y Seguimiento al plan de Inversión Municipal.

Art. 10. Antes de iniciar el proceso de Presupuesto Participativo, la alcaldía deberá realizar una rendición de cuentas de la ejecución del Presupuesto Participativo anterior.

Art. 11. Integrar a las sectoriales del gobierno central a través de invitación escrita, resaltando la importancia de su participación tendente a armonizar y combinar lo que será el Plan de Inversión Municipal, que se desprende del Presupuesto Participativo a ser aprobado con los planes de inversión en el municipio a ejecutar por el gobierno central a través de los distintos ministerios; en consecuencia se le solicitara a dichas sectoriales que pongan a la disposición de la alcaldía los referidos planes.

Art. 12. En el mes de enero de cada año el concejo de regidores revisara el presente reglamento, con el objeto de incorporar las experiencias del año anterior.

CAPITULO II

ELABORACION DE VISION ESTRATEGICA DE DESARROLLO

Art. 13. Se hará un taller de análisis FODA, para analizar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del municipio. Este taller se tendrá como conclusión la elaboración de la Visión Estratégica de Desarrollo del año 2010 al 2016.

Art. 14. A este taller de análisis FODA deben ser invitados con carácter de obligatoriedad las siguientes personas: autoridades municipales, autoridades civiles y militares, representantes de las sectoriales gubernamentales, ONG, representantes de los partidos políticos, representantes de las diferentes iglesias, líderes comunitarias, entre otras personas. Es importante garantizar la participación de las mujeres.

CAPITULO III

ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Art. 15. Los objetivos de la asamblea comunitaria son:

- Informar sobre el proceso de Presupuesto Participativo y los roles y responsabilidades de las comunidades la participar en el proceso, el fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones y los barrios, el menú positivo y negativo y el monto máximo por obra.
- Compartir la Visión Estratégica de Desarrollo Local definida por los actores institucionales y sociales del municipio.
- Identificar y priorizar las principales necesidades de la comunidad y sus posibles soluciones.
- Elegir los delegados de la comunidad para la Asamblea Seccional o Barrial.
- Motivar y comprometer a la población, organizada y no organizada, a integrarse al proceso de toma de decisiones que afectan su territorio y sus vidas y en particular en las etapas del proceso de planificación.

Art. 16. Se realizaran Asambleas Comunitarias en todas las comunidades, parajes y barrios o sectores del municipio. Para que una comunidad, paraje barrio o sector pueda participar en el proceso debe tener un mínimo de treinta (30) familias; si tiene menos familia que el número requerido se unen a la comunidad más cercana.

Art. 17. Las Asambleas Comunitarias son convocadas por lo menos 5 días antes de la fecha de su realización. En las zonas rurales serán convocadas por los alcaldes pedaneos los cuales tienen la obligación de apoyarse en los lideres comunitarios (juntas de vecinos, padres y amigos de la escuela, clubes de madres y deportivos, iglesias y asociaciones campesinas) de la comunidad previamente seleccionado por sus respectivas organizaciones. En el casco urbano dicha convocatoria la hará la Alcaldía a través del departamento de Presupuesto Participativo.

Art. 18. Para garantizar una mayor participación se hará una campaña de divulgación de las fechas y lugares de las Asambleas Comunitarias a través de carteles, anuncios en misas, cultos, medios locales de comunicación televisión y radio, y otros medios de comunicación que existan en el municipio. Se deberá tener en cuenta los días y horas en los que se convocan las Asambleas Comunitarias de forma tal que se garantice la participación de diferentes sexos, edades y ocupaciones.

Art. 19. Los criterios que deben cumplirse en la convocatoria a las Asambleas Comunitarias son los siguientes:

- Representatividad: Que asista a la Asamblea al menos una persona por familia o vivienda.
- Género: Participación de un número equilibrado de mujeres y hombres.

- Edad: Participación de personas de distintas edades (niños, jóvenes y envejecidos).
- Liderazgo: Participación de personas reconocidas dentro del paraje o sector, ejemplo: líderes tradicionales, representantes iglesias, maestros, promotores, representantes grupos comunitarios, dueños de negocios, representantes de los diferentes partidos políticos, etc.

Art. 20. El Alcalde (sa) y los regidores pueden participar en las Asambleas Comunitarias con voz pero sin voto.

Art. 21. Las Asambleas serán facilitadas por el equipo de facilitadores. Un facilitador no deberá facilitar una asamblea en la comunidad donde vive.

Art. 22. Antes de iniciar la asamblea comunitaria deberá elegirse un(a) secretario(a) para llenar una acta que contenga todos los acuerdos de la asamblea. Así mismo el secretario deberá garantizar que todos los participantes en la asamblea, firmen la hoja de registro, la cual es parte integral del acta de asamblea.

Art. 23. Los facilitadores de la asamblea deben informar amplia y claramente a los participantes sobre el objetivo de la asamblea, explicar en qué consiste el proceso de Presupuesto Participativo, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones, bloque y barrios, el menú positivo y negativo, el monto máximo por obra y presentación y discutir la Visión Estratégica del Desarrollo del Municipio.

Art. 24. Los participantes en la asamblea podrán identificar de manera ilimitada todas las necesidades de la comunidad, sean o no competencias del ayuntamiento, pero solo podrán priorizar las tres (3) principales necesidades de la comunidad y las alternativas posibles de soluciones, en base al menú positivo previamente establecido por el ayuntamiento. Al menos una (1) de las tres principales necesidades de la comunidad debe ser seleccionada por las mujeres que participen en la asamblea comunitaria.

Art. 25. El facilitador de mutuo acuerdo con la comunidad establecerá la forma de priorización de las tres principales necesidades.

Art. 26. Cada comunidad elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como sus delegados (as) para representarla ante la Asamblea Seccional, de Bloque y/o Barrial.

CAPITULO IV ASAMBLES SECCIONALES DE BLOQUES O BARRIALES

Art. 27. Solo se aceptaran como delegados(as) en esta asamblea los seleccionados en las asambleas comunitarias. Los delegados deben presentar su cedula de identidad para confirmar con el acta comunitaria que realmente son los electos por la comunidad para representarla. Si un delegado (a) no puede asistir solo se aceptara un suplente cuando dicho suplente cuente con la aprobación escrita de la mitad más uno de los asistentes a la asamblea comunitaria.

Art. 28. Antes de iniciar la asamblea comunitaria los facilitadores deben reiterar amplia y claramente a los participantes los objetivos de la asamblea y aclarar cualquier duda sobre el proceso.

Art. 29. En cada asamblea seccional, barrial o de bloque se elabora un mapa de servicios y necesidades. Este mapa debe ubicar las comunidades que pertenecen a la sección, barrio o bloque, la distancia entre ellas, la posible cantidad de habitantes de cada comunidad, los servicios existentes, las tres necesidades priorizadas por comunidad y las necesidades que resulten prioritarias al final de la asamblea.

Art. 30. Los delegados (as) de las comunidades deben presentar las tres necesidades prioritarias y motivar el porqué deben quedar priorizadas en el plan de inversión.

Art. 31. Solo los delegados comunitarios pueden votar en estas asambleas. Cada delegado tendrá derecho a votar dentro del listado total de obras solo por las cinco obras que considere más prioritarias e importantes. Los delegados (as) deberán tomar en cuenta a la hora de votar los siguientes criterios: Obra que mas beneficie a la mayoría de las comunidades, obra que beneficie a las comunidades más pobres y obra más importante, urgente y necesaria.

Art. 32. Todas las obras discutidas en esta asamblea deben tener un orden de prioridad. En caso de empate los delegados deberán de desempatar.

Art. 33. Se elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como delegados (as) de la sección, bloque o barrios para representarla ante el Cabildo abierto.

Art. 34. Todos los acuerdos de la Asamblea serán registrados en un acta, la cual deberá estar firmada por todos los delegados presentes.

Art. 35. A las obras priorizadas en esta asamblea se le debe realizar los estudios pre-factibilidad técnica a fin de evaluar su viabilidad técnica y financiera. Este estudio deberá ser presentado y discutido con los delegados seccionales.

CAPÍTULO V CABILDO ABIERTO

Art. 36. Para concluir la etapa II del proceso participativo, se realizara un cabildo abierto con los delegados de cada una de las comunidades para presentar las obras y/o proyectos priorizados en cada una de las secciones, barrios o bloques. Como resultado de este evento se aprobará el Plan de Inversión Municipal.

Art. 37. Para la aprobación del plan de inversión municipal y de otros acuerdos, tendrán derecho a voto: el Alcalde/a, los Regidores y los delegados electos en las asambleas seccionales, barriales o de bloques.

Art. 38. Además de las obras priorizadas en las asambleas seccionales, el Alcalde, los Regidores podrán presentar durante la realización del cabildo abierto propuestas de obras y proyectos para que sean incluidos en el plan de inversión municipal. Estas propuestas deberán contar con la mitad más uno de las personas con derecho a voto.

Art. 39. Es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el plan de Inversión Municipal decidido por el Cabildo Abierto.

Art. 40. Es obligatorio elegir durante la celebración del cabildo Abierto el comité de Seguimiento y Control Municipal. De cada una de las secciones, barrios o bloques se seleccionaran dos representantes (un hombre y una mujer), los cuales serán juramentados por el Alcalde/sa y el presidente del Concejo de Regidores.

CAPITULO VI TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DEL PLAN DE INVERSION MUNICIPAL

Art. 41. El Ayuntamiento se compromete aprobar y darle fiel cumplimiento al Plan Participativo de Inversión Municipal que resulte de este proceso de Presupuesto Participativo, e informará periódicamente a los comités de seguimiento y a la población, los detalles de la ejecución de este plan.

Art. 42. En la ejecución de las obras se aplicarán los procedimientos establecidos por las leyes vigentes y por el reglamento Municipal de Compras y Contrataciones.

Art. 43. Para dar fiel cumplimiento al Plan de Inversión Municipal, en el mes de enero los miembros del Comité de Seguimiento y control conjuntamente con el Alcalde (sa) el tesorero municipal y el equipo de Planeamiento urbano elaboraran un calendario general de inicio de ejecución de obras. Este calendario podrá ser establecido trimestral, semestral o anualmente.

Art. 44. El Ayuntamiento se compromete a presentar y a gestionar ante las autoridades provinciales, regionales y nacionales la realización de los proyectos priorizados por el Municipio en el proceso de Presupuesto Participativo que trasciendan el ámbito de sus competencias o la naturaleza y la cuantía de los recursos disponibles.

Art. 45. Para la ejecución de las obras de la comunidad concederá aportes en especie o en mano de obra cuyos valores expresados en dinero serán integrados al presupuesto de las mismas. Estos aportes de las comunidades deberán representar por lo menos el 5% del valor total de las obras.

Art. 46. En caso de que se requiera adquirir terreno para la construcción de una obra, es responsabilidad de la comunidad adquirir el mismo, salvo en aquellos casos que el ayuntamiento decida hacer dicho aporte. El título del terreno deberá estar a nombre de la comunidad.

CAPITULO VII COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 47. Estos comités son escogidos en el Cabildo Abierto y estarán integrados por dos representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las secciones, barrios o bloque, para un período de un año (de un proceso de Presupuesto Participativo hasta el siguiente) El concejo de regidores deberá emitir una resolución municipal instituyendo este comité de seguimiento y control.

Art. 48. El comité de seguimiento y control municipal, en su primera reunión ordinaria, elegirán entre sus integrantes a un coordinador o coordinadora y un secretario o secretaria, y a cualquier otro miembro para las responsabilidades que se consideren necesarias. El o la coordinadora tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones y de supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el colectivo y ser vocero del comité. El secretario(a) se ocupará de llevar el libro oficial de acta de las reuniones y conservará en archivo los documentos del comité. Estas responsabilidades pueden rotar entre los y las integrantes de los comités, si así lo acordaran. En caso que el coordinador faltare a sus funciones o no convocare a los miembros del comité, será sustituido por otro de los integrantes elegido entre ellos por consenso o por mayoría simple.

Art. 49. Los comités de seguimiento y control municipal poseen el mando por resolución municipal de contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por el presupuesto participativo y que fueron incorporadas al presupuesto municipal del año, y de supervisar que éstas se realicen en el orden de prioridad establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posibles, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y el presupuesto previamente elaborado.

Art. 50. En caso de que en una sección quedara dinero del presupuesto, los comités de seguimiento velarán para que estos recursos sean asignados a las obras que correspondan a la priorización hecha por las comunidades en la sección correspondiente.

Art. 51. Funciones del comité de seguimiento y control municipal:

- 1 Supervisar la marcha de la ejecución del Plan de Inversión Municipal Aprobado por el presupuesto participativo, así como evaluarlo periódicamente y al final de cada año de ejecución presupuestaria.
- 2 Conocer los presupuestos de las obras y las cubicaciones y demás informes de ejecución de las mismas. Para tales fines, las autoridades municipales y las unidades de ejecución deberán facilitar al comité toda la documentación relacionada con el plan participación de inversión municipal y de las obras a ser realizadas, y rendirle informes periódicos sobre estos asuntos.
- 3 Revisar la ejecución presupuestaria de forma general y en particular en cada obra.
- 4 Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron dar para la realización de estas.
- 5 Escoger entre sus miembros a los representantes de la comunidad en la Junta de Compras y contrataciones Municipales que es la unidad operativa responsable de

aprobar las compras y contrataciones que realice el Ayuntamiento según los montos establecidos por los Reglamentos de compras y contrataciones de Bienes y Servicios del Ayuntamiento.

- 6 Ayudar a difundir los informes emitidos por el Ayuntamiento sobre el gasto de la inversión municipal.
- 7 Fomentar y animar, junto a los comités de Seguimiento Seccionales, la constitución de comités de Auditoría Social o Comité Comunitarios de Obras.
- 8 Denunciar los incumplimientos al Plan Participativo de Inversión Municipal acordado en el proceso de Presupuesto Participativo, así como las anomalías e irregularidades que se cometan, e incriminar pública y legalmente a los responsables de las mismas.

Art. 52. El conjunto de delegados comunitarios correspondientes a una sección conforman el comité de seguimiento Seccional. Las funciones de los comités de Seguimiento Seccionales son las mismas funciones del comité de Seguimiento y control municipal dentro del ámbito de la Sección, excepto la letra e numeral 6.

Art. 53. Los comités de Seguimiento y control municipal deberán reunirse de forma ordinaria al menos una vez. Se procurará que estas reuniones se efectúen en días y en horario que sean compatible con las responsabilidades de trabajo familiar.

Art.54. Cada cuatro meses se reunirán en pleno todos los integrantes de los comités de Seguimiento Municipal y Seccionales para evaluar la realización del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo.

CAPITULO VIII COMITÉ DE AUDITORIA SOCIAL

Art. 55. El comité de Auditoría Social o de Obras es el representante de la comunidad para vigilar y apoyar la ejecución de las obras priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo en el municipio.

Art. 56. Las funciones más importantes del comité de Auditoría Social o de Obras son:

- 1 Aporta las informaciones y sugerencias necesarias para el diseño y formulación de la obra.
- 2 Vigila la ejecución de la obra para garantizar que en la misma se cumpla con lo acordado.
- 3 Vigilar que no haya daños al medio ambiente durante la ejecución del proyecto.
- 4 Informar a la comunidad sobre los avances de la obra y sobre los problemas que se presenten durante la ejecución.

- 5 Integrar a los demás miembros de la comunidad en la vigilancia y cuidado de la obra y garantiza el libre uso de la obra por todos los pobladores de la comunidad sin distinción de ningún tipo.
- 6 Promover la participación, de manera especial, de mujeres, niños/as y envejecidos.

Art. 57. El comité de Obras está integrado por cinco personas los cuales ocuparan los cargos de: presidente/a, secretario/a, primer y segundo vocal. Es obligatorio que ese comité este integrado por mínimo dos mujeres, garantizando así la equidad de género.

Art. 58. La función principal del presidente del comité es la de coordinar todas las acciones relativas a las funciones para lo cual fue creado el comité de Obras.

Art. 59. El secretario del comité es el responsable de elaborar en las reuniones del comité un acta en la cual consten los acuerdos tomados, así como también llevar un archivo con toda la documentación que se genere relativa al proyecto. Además tendrá a su cargo la redacción, envío y archivos de las correspondencias.

Art. 60. El tesorero del comité tendrá bajo su responsabilidad la del cuidado y buen uso de los recursos económicos que se recauden para el mantenimiento de la obra, así como también el de velar para que el fondo de mantenimiento se mantenga activo. Será responsable de velar del correcto uso del presupuesto de la obra.

Art. 61. El primer vocal es el responsable de convocar a la comunidad para las actividades que se realicen. Además es su responsabilidad, apoyar al comité en todas las acciones que sean necesarias. En caso de que el o la presidente/a del comité de Obras no pueda cumplir con sus funciones, el primer vocal será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un/a nuevo/a presidente/a.

Art. 62. El segundo vocal es el responsable de registrar mensualmente en el libro de obra los avances de la misma y los resultados de las visitas de inspección por parte de los técnicos del ayuntamiento. En caso de que el o la secretario/a del comité de Obra no pueda cumplir con sus funciones, será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un/a nuevo/a secretario/a.

Art. 63. Pueden integrar este comité, mujeres y hombres que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que vivan en la comunidad y han expresado el seguir residiendo por lo menos durante los próximos años.
- Que sean reconocidas por su honestidad y trabajo comunitario.
- Para el caso de secretario y del segundo vocal es necesario que sepan leer y escribir.

Art. 64. Para elegir los miembros del comité de auditoria social o de obra, el comité de seguimiento convocará diez (10) días antes de iniciar la obra, a todos los habitantes de la comunidad (sin distinción de ningún tipo) donde se ejecutará la misma, para que en una asamblea comunitaria se seleccionen los miembros del comité de Obra. El procedimiento para seleccionar los miembros del comité será acordado por la misma asamblea y los resultados deberán constar en un acta.

Art. 65. El encargado de la obra deberá informar al comité de Auditoria Social sobre las ubicaciones, informaciones importantes y pormenores de la obra.

Art. 66. El comité de auditoria social o de obra tendrá a su cargo el almacén de los materiales y herramientas y/o el acceso al inventario del almacén para fines de arqueo cuando así lo estime pertinente, y la potestad de recibir la obra después de terminada tras expresar su conformidad.

Art. 67. La comunidad tiene derecho de denunciar las anomalías e irregularidades que sean detectadas e incriminar a los responsables de las mismas a través de los comités de Auditoria y/o de la asamblea comunitaria.

Art. 68. Terminada la obra y recibida en conformidad, este comité se ocupa del mantenimiento de la misma con la asistencia del Ayuntamiento.

CAPITULO IX RENDICION DE CUENTAS

Art. 69. Una vez por año, antes del 16 de agosto o antes de iniciar el nuevo proceso de consulta ciudadana, la Alcaldesa realizara un cabildo Abierto de Rendición de Cuenta para informar sobre la ejecución presupuestaria y la realización del Plan de Inversiones Municipales (PIM) aprobado por el Presupuesto Participativo.

Dada en el Palacio Municipal de Sabana Grande de Boyá, Provincia Monte Plata, República Dominicana a los 31 días del mes octubre del año 2016

Dra. Pascuala Zapata
Pte. Concejo Municipal

Dra. Bertilia del C. Fernández
Alcaldesa Municipal

Licda. Mercedes Santana
Secretaria

